

INFORME EJECUTIVO sobre la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriores correcciones de errores

Se elabora el presente Informe Ejecutivo sobre la referida **Orden de 8 de noviembre**, incluida las correcciones de errores en BOJA extraordinario de 09.11.2020, y BOJA de 12.11.2020, y las **novedades** que introduce que pueden afectar a los Gobiernos Locales andaluces, la misma en cuanto a lo que se destaca:

Se modulan los niveles de Alerta 3 y 4 establecidos en la **Orden de 29 de Octubre de 2020**, mediante la creación del GRADO 1 para el nivel de alerta 3 y 4, y el GRADO 2 para el nivel de alerta 4.

I.- GRADO 1

a) Territorios en el que se aplica:

A la entrada en vigor de esta Orden, esto es a las 00.00h del 10.11.2020, se aplicará a los **Territorios y Distritos sanitarios con niveles de alerta 3** (establecidas en las Resoluciones de las Delegaciones Territoriales de Salud de 30.10.2020 y posteriores Resoluciones de 09.11.2020) y **niveles de alerta 4** (Anexo Decreto del Presidente 8/2020, de 29 octubre y posteriores Resoluciones de las Delegaciones Territoriales de Salud de 09.11.2020), las siguientes

b) Medidas (art. 3.1):

Las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, con una **limitación horaria de las 18.00h** en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la misma.

EXCEPCIONES (art. 3.2):

Las siguientes actividades, servicios o establecimientos quedan exceptuados de la limitación horaria de las 18.00h:

- actividad industrial y el comercio mayorista.
- establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- servicios profesionales y empleados del hogar.
- servicios sociales y sociosanitarios.

- centros o clínicas veterinarias.
- establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- Alquiler de vehículos y estaciones de inspección técnica de vehículos.
- servicios de entrega a domicilio.
- comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- velatorios.
- La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta, centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, para el deporte no federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto y para deportistas desde los 16 años y centros deportivos para la práctica del deporte federado en espacios deportivos cubiertos en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
- Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- Empleados públicos.
- Restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- Servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- Servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada

II.- GRADO 2

a) Territorios en el que se aplica (art. 2.5).

A la entrada en vigor de esta Orden, esto es a las 00.00h del 10.11.2020, se aplicará a **Granada y su provincia**, las siguientes

b) Medidas (art. 4.1):

Se aplicarán **medidas de cierre, limitación de horario o suspensión de las siguientes actividades, establecimientos o servicios:**

- 1.- Se suspende la apertura al público de **todos los grandes establecimientos comerciales minoristas (art. 4.1. a)**

EXCEPCIONES:

- establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,
- centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios,
- parafarmacia,
- mercados de abastos,
- productos higiénicos,
- servicios profesionales y financieros,
- prensa, librería y papelería,
- floristería, plantas y semillería
- combustible,
- talleres mecánicos,
- servicios de reparación y material de construcción,
- ferreterías, electrodomésticos
- estaciones de inspección técnica de vehículos,
- estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
- alimentos para animales de compañía,
- servicios de entrega a domicilio,
- tintorerías,
- lavanderías,
- peluquerías.
- así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados **mercadillos**.
- y el alquiler de vehículos

Se suspende la apertura al público de las grandes superficies minoristas colectivas, salvo los establecimientos comerciales excepcionados en el párrafo anterior que se encuentren ubicados en las mismas, para los que se deberán habilitar accesos directos.

2.a) Se suspende la apertura al público de **instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para realización de actividad física que no sean al aire libre a excepción de aquellas que sean al aire libre y sin contacto (art. 4.1 b)**

EXCEPCIÓN: la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional **federada**, que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquella

2.b) Se suspende temporalmente la **celebración de entrenamientos, competiciones, y eventos deportivos no federados de cualquier categoría de edad y los federados (art. 4.1 b)**

EXCEPCIÓN: las categorías de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.

3.- Se suspenden todas las **actividades de restauración**, tanto en interiores como en Terrazas (art. 4.1 c)

EXCEPCIONES:

- Los servicios de entrega a domicilio.
- Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- Los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada,
- los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre

4.- Se suspenden las **visitas en los centros residenciales de personas mayores** (art. 4.1 d).

EXCEPCIÓN:

Circunstancias individuales en las que sea necesario la aplicación de medidas adicionales de cuidados, humanización y final de la vida.

5.- Se suspende la **celebración de manera presencial de congresos, conferencias, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares**. (art. 4.1 e)

6. Se suspende la **celebración con carácter presencial de espectáculos públicos, actividades recreativas y culturales** con independencia del espacio en el que se desarrollen (art. 4.1 f).

7. Se suspende la actividad en todos los **establecimientos de juegos recreativos o de azar** (art. 4.1 g).

8.- Se suspende la apertura al público de **museos, colecciones museográficas y sala de exposiciones, cines, teatros, auditorios, espacios escénicos, bibliotecas, centros de documentación, monumentos, conjuntos culturales, enclaves arqueológicos y**

monumentales, y en general de todos aquellos establecimientos o actividades en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión. (art. 4.1 h)

EXCEPCIÓN:

La realización de actividades, obras o espectáculos de carácter cultural y su grabación, para su difusión a través de cualquier medio audiovisual o digital.

9.- Se suspende la apertura de **peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares (art. 4.1 i)**

EXCEPCIÓN:

Aquellos que realicen labores de entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.

10.- Se suspende la apertura de los Centros de Participación Activa (art. 4.1 l)

11. Las actividades cuya apertura se permite en el art. 4.1, tendrán la limitación horaria de las 18 horas, a excepción de las actividades relacionadas en el art. 3.2, que no tendrán dicha limitación horaria (art. 4.3)

III. GRADO 1 y 2

a) Medidas ámbito educativo (art. 6)

- Las **Universidades públicas y privadas** continuarán con la impartición de clases teóricas **on line**, manteniéndose la **presencialidad para prácticas** experimentales, rotatorias, Practicum, o actividades similares, incluidas las de investigación (art. 6.1)
- Se mantendrá la **actividad docente no universitaria** de forma **presencial**, incluido comedores escolares, aula matinal y transporte escolar (art. 6.2)
- Se mantendrá la actividad **presencial** en todos los **centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación** y demás centros similares (art. 6.3)
- En el ámbito establecido en este artículo
- **ulo 6 NO se aplicará la limitación de las 18.00h (art. 6.4)**

b) Medidas ámbito transporte (art. 8)

- La **ocupación máxima del transporte público**: establecida para el nivel de alerta sanitaria 3 y 4, será de aplicación de forma equivalente para los niveles de alerta sanitaria grado 1 y 2.
- La colocación de **dispensadores de gel hidroalcohólico** será obligatorio a partir del nivel de alerta sanitaria 3 grado 1, incluido, **en las estaciones** de autobuses, terminales marítimas, estaciones de las líneas de los servicios de ferrocarril metropolitanos competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el material móvil.

IV. PARA TODOS LOS NIVELES DE ALERTA: Servicios de transporte regular de viajeros de uso general de competencia autonómica (art. 7):

- En los **servicios de transporte interprovincial y provincial (art. 7.2)** deberá existir una oferta mínima de servicios del 50 %, que se incrementará progresivamente según la demanda de los usuarios, debiendo garantizarse, en todo caso, servicios de ida y vuelta al día, suficientemente espaciados.
- En los **servicios metropolitanos en autobús (art. 7.3)**: oferta mínima de los servicios del 80% en los intervalos de hora punta, y se adaptará a la demanda en las horas valle festivos.
- En los **servicios de transporte regular en ferrocarril metropolitano (art. 7.7)**: oferta mínima del 70% en los intervalos de hora punta, y una oferta mínima del 50% en las horas valle y festivos.
- Se suprimirán los servicios **pasada una hora** de la establecida como hora límite de circulación de personas en horario nocturno **(art. 7.9)**
- En los **servicios carácter provincial e interprovincial, y metropolitano**, deberán garantizar **(art. 7.10)**:
 - líneas que cubran centros sanitarios
 - limitación de la capacidad máxima de los vehículos según el nivel de alerta sanitaria
 - deberá mantenerse la comunicación entre las poblaciones cubiertas en la actualidad con el sistema de transporte regular de viajeros por carretera, evitando que tras la reducción de servicios propuesta queden poblaciones aisladas.
- Instalación de **cartelería informativa** en las estaciones de transporte público competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía **(medidas de protección, distancias de seguridad...)**

- **Medidas de limpieza y desinfección, las cuales recomiendan su cumplimiento para el resto del transporte público de competencia de las Administraciones Locales**

Es cuanto se tiene que informar, considerando la información y el tiempo disponible, y salvo mejor parecer debidamente fundado en Derecho.

Sevilla, 10 de noviembre de 2020